

76001400302820230070500

JVR

**CONSTANCIA** Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer Cali 07 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO.  
DEMANDADO: HUGO CARDONA.  
RADICADO: 76001400302820230070500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.1509

Santiago De Cali, siete (07) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230070500.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO en contra del señor HUGO CARDONA asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) NIT 900.528.910-1 **en** contra de **HUGO CARDONA C.C. 6.403.592** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2.)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (33.710.592.00)** por concepto del capital contenido en el pagaré identificado con el N° 80446

**3.)** Por el pago de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el

76001400302820230070500

JVR

día 24 de Diciembre de 2019 hasta el día 27 de agosto de 2023.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 28 agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.)- **Reconocer personería** suficiente a la Dra LUZ MARIA ORTEGA BORRERO identificada con cedula de ciudadanía Nro 64.568.532 y portador(a) de la T.P 117.483 del C S de la Judicatura para actuar en representación judicial de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria